	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

20216200001561

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20216200001561**

Fecha: **11-06-2021**

Código de dependencia 620  
 PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS

Manizales

Señor  
**JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLON**  
 CC No 86.070.981  
 Correo electrónico: jmancera7@gmail.com  
 Dirección desconocida  
 Ciudad


**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO – Auto 056 de 2019, dentro del proceso sancionatorio con expediente DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017.

Reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso del Auto 056 del 15 de noviembre de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”, proferido por la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se anexa copia íntegra y auténtica en dos (9) páginas, diecisiete (17) folios.

Informando que contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

La presente notificación se realiza teniendo en cuenta que el señor JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLON identificado con cédula de ciudadanía No 86.070.981, fue citado mediante el oficio 20216200000791 del 18 de marzo de 2021 para que compareciera a notificarse personalmente del Auto

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

en mención el 22 de abril de 2021, oficio que fue enviado al correo electrónico jmancera7@gmail.com el 23 de marzo de 2021 y leído en esta misma fecha, sin que se presentara para surtir la diligencia de notificación personal.

Se fija el presente aviso acompañado de una copia íntegra y autentica del Auto 056 de 2019, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2021 a las 8:00 a.m, en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en un lugar público y visible en la oficina del Parque Nacional Natural Los Nevados, por un término de 5 días, acorde con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso

Atentamente,

*Gloria T. Serna A.*

**GLORIA TERESITA SERNA ALZATE**

Jefe de Área Protegida (E)

Parque Nacional Natural Los Nevados

Elaboró: PAVILLA

Proyectó: PAVILLA

Anexo: Auto 056 de 2019

Expediente: DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017.



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 0 5 6 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”**

**La Directora Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia (E)**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

**CONSIDERACIONES**

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79º de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1º creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS"**

del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: **Galeras y Otún Quimbaya**; un Santuario de Flora **Isla de la Corota** y 9 Parques Nacionales Naturales: **Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas**. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados es una de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por resolución ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decretos 2811 de 1974 a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que artículo 5° de la Resolución 476 de 2012 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*" (negritas fuera del texto original).

#### **HECHOS Y ANTECEDENTES**

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No.20176200000723 del 17 de febrero de 2017, (fl.1) por medio del cual la jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados (en adelante PNN Los Nevados) EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON envía a esta Dirección Territorial los siguientes documentos para que se dé el trámite sancionatorio correspondiente:

- Queja presentada por el señor Carlos Alberto García Manrique, en la que manifiesta lo siguiente:

*"Señor*  
**EFRAÍN AUGUSTO RODRÍGUEZ VARÓN**  
*Jefe de área protegida Parque Nacional Natural Los Nevados.*

*Asunto: implementación de un curso de alta montaña en el sector del Arenales, municipio de Ibagué, Tolima en inmediaciones del nevado del Tolima.*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS"**

*De manera respetuosa reporto que en uno de los recorridos realizados en mi tiempo libre, desde el Valle del Cocora pasando por el Páramo Romerales, hasta sector de Arenales en el nevado Tolima entre el 18 y el 19 de enero de 2017, evidencié la realización de un curso de capacitación en alta montaña; el cual describo a continuación:*

*La empresa TYBA EXPEDITIONS BTA — NATURALEZA Y PATRIMONIO con NIT 900396397-2 y número de celular 320 9362233; se encontraban en un campamento base en el sector de Arenales a una altitud de 4.500 msnm, con una instalación de cuatro carpas, una azul (en forma de circo) es utilizada como bodega y en dicho lugar se encontraba el guía William Melo, quien me atendió y enseñó el área del campamento con muy buena disponibilidad; me explicó el manejo dado a los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, informando que la materia fecal se estaba recogiendo en un timbo azul, al cual se le daría un manejo químico adecuado. También se observó que están recogiendo el agua lluvia para ser utilizada diariamente.*

*Posteriormente les pregunté sobre el permiso dado por PNN para realizar esta actividad, a lo cual respondió que ellos realizaron la solicitud a PNN Los Nevados y que hablaron con el señor Efraín Rodríguez, pero que nunca obtuvieron respuesta alguna a lo solicitado; por lo cual decidieron realizar el evento ya que estaba todo programado y debían cumplir con las personas inscritas en el curso. De acuerdo con lo encontrado en campo, no se observó alteración de la condición ambiental, puesto que tomaron todas las medidas para evitar causar impactos ambientales e inclusive apoyaron la recolección de residuos sólidos que dejaron visitantes en días pasados.*

*Las personas que se encontraban en el parque en este evento son: Diego Cortes Cédula 80195012 celular 311 3452494, Jorge Mansera con cédula 86070981 y celular 3187966642 y William Melo con celular número 3209362233 (número de la empresa), los tres son bogotanos; Héctor Vidal con nacionalidad Peruana y pasaporte 41441771 — 992718175 (incluye cédula y pasaporte) y celular de la empresa 320 9362233. En el sector de Arenales fue abordado el señor William Melo en el lugar con coordenadas (WGS84) 75°20'39,39" W y 4°39'57,37" N y se le consulta sobre su tarjeta profesional que lo avale como guía de turismo, situación ante la cual responde que no la porta ni recuerda su número de identificación.*

*Comentaron que están interesados en realizar acercamientos por medio de convenios con el PNN Los Nevados para el apoyar el manejo del sector, brindar mayor seguridad a los turistas y capacitar a los guías que están subiendo sin estar capacitados para realizar estas actividades de cima u otros.*

*NOTA: Este grupo auxilió a unos visitantes que se encontraban realizando cima en el N. Tolima y cuatro de ellos se encontraban extraviados en muy malas condiciones, a los cuales se les brindo primeros auxilios, alimentación y se les enseñó la ruta de regreso (este fue el grupo que estuvo reportado como perdidos por Ibagué) del cual se tuvo conocimiento en el PNN Los Nevados.*

*Anexo fotografías del evento e información de los asistentes. De antemano agradezco la atención que imprima a este documento.*

*Atentamente,"*

- CD con registro fotográfico, ubicación de la infracción y documentos (fl.3)
- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental, elaborado por la funcionaria del PNN Los Nevados PAOLA ANDREA VILLA OROZCO y el jefe del área protegida EFRAÍM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON, el 02 de febrero de 2017, (fls.4-6). en donde se manifiesta lo siguiente:

*"Mediante correo electrónico con fecha 04 de enero de 2017, el jefe de área protegida del PNN Los Nevados informa a la agencia de viajes TYBA EXPEDITIONS y a la Fundación Naturaleza y*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS"**

*Patrimonio ([infotybaexpeditions@gmail.com](mailto:infotybaexpeditions@gmail.com) y [hola@naturalezaypatrimonio.com](mailto:hola@naturalezaypatrimonio.com)), lo siguiente: "Por medios diferentes a los formales de la institución, tengo conocimiento de la iniciativa de realizar un curso de alta montaña (nivel básico y medio) en el Nevado del Tolima. Al respecto me permito informarle que el Nevado del Tolima se encuentra al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, por tanto cualquier actividad que se realice en él, debe contar con los permisos y avales de la institución. Por lo anterior le invito a que realice su propuesta y solicitud de manera formal antes de generar una actividad que se considerará no permitida y por tanto tendrá que ser sancionada de acuerdo a la norma establecida para ello" (ver documento "Correo de parques nacionales naturales — Sobre curso de alta montaña").*

*Ante este llamado y con fecha 05 de enero de 2017 los señores Carolina Cruz (en representación de la Fundación Naturaleza y Patrimonio), Juan Pablo Millán, identificado con cédula de ciudadanía 1088286307 (representante legal de TYBA EXPEDITIONS) y William Nieto responden mediante correo electrónico con asunto "Derecho de petición permiso y conservación", manifestando lo siguiente: "Gracias por comunicarse con nosotros. Consideramos que es indispensable un canal de comunicación con el Jefe de Área Protegida PNN Los Nevados ya que el parque es el escenario donde la iniciativa que planteamos sería realizada.*

*El objetivo del curso es estandarizar las buenas prácticas de alta montaña en Colombia, para lo cual contamos con el apoyo de la Asociación de Guías de montañas de Perú AGMP y la Asociación Colombiana de Guías de Montaña y escalada ACGME, con la organización de la fundación Naturaleza Y Patrimonio y Tyba Expeditions. El curso está dirigido a todos los interesados en mejorar sus prácticas de alta montaña de manera responsable y respetuosa con el entorno, (SIC). El curso será dictado sin ánimo de lucro.*

*El curso será dictado por el director técnico de la AGMP con el apoyo de guías locales autorizados de la región para prestar servicios en el PNN Los Nevados. Dentro del equipo de logística contamos con un paramédico, una administradora ambiental (en el pasado guardaparques voluntaria del PNN Los Nevados y directora de la Fundación Naturaleza y Patrimonio), un participante encargado de los desechos quien diseñó un sistema de recolección de los mismos para ser descendidos de la montaña (incluidos desechos orgánicos y heces fecales), un protocolo de evacuación y emergencias. Contamos con radios en las frecuencias autorizadas para actividades al aire libre como medida de seguridad.*

*La fecha de iniciación del curso será el día 12 de enero de 2017 y finalizará el día 23 de enero de 2017, contamos con un total de 13 participantes que serán divididos en 2 grupos, el primer grupo del 12 al 17 y el segundo grupo del 18 al 23 de enero de 2017. Todos los participantes incluido el staff están en buenas condiciones físicas y cuentan con pólizas de accidentes para la actividad.*

*Comprometidos con la conservación y recuperación del medioambiente gracias al curso apoyamos un proceso de restauración en la reserva biológica El Encenillo con el objetivo de generar un corredor biológico con el PNN Chingaza ubicado a 4 km de la reserva.*

***El día de mañana (6 de enero de 2017) es la fecha final para la inscripción del curso razón por la cual no habíamos enviado una solicitud formal a la dirección de PNN, ya que esperábamos tener un número acertado de participantes***

*Una vez definida el número de asistentes se enviará el listado con los nombres de todos los integrantes del curso.*

*Respecto a las prohibiciones y recomendaciones emitidas en La página web de PNN Los Nevados, nos comprometemos a cumplir con el reglamento establecido, así como realizar el registro y la firma de documentos necesarios al ingresar al parque con el funcionario/a encargado/a de la zona, como está consignado en dicha página.  
Muchas gracias.*

*Quedamos atentos a sus recomendaciones y esperamos contar con el aval de la dirección de Área Protegida PNN Los Nevados para la realización del curso."*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS"**

*En respuesta el jefe del área protegida envía correo electrónico a TYBA EXPEDITIONS y a la abogada de la DT Andes Occidentales Margarita Santodomingo con fecha enero 10 de 2017 en el que manifiesta: "En razón a la referencia de su correo electrónico de "derecho de petición permiso y conservación" este correo se reenvía a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Andes Occidentales para su respuesta en el marco de la norma que rige los Parques Nacionales Naturales de Colombia, considerando el tiempo que la ley tiene definido para ello". Se recibe respuesta de la abogada Santodomingo el mismo 10 de enero informando que el área protegida debía trasladar la solicitud al nivel central e informar al peticionario que "por competencia se remite al GTEA" — Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental. Consecuente con las indicaciones de la abogada Santodomingo, el jefe de área protegida remite la petición al GTEA e informa a TYBA EXPEDITIONS sobre la competencia y el traslado de la petición al GTEA, para el respectivo trámite. ("Ver documento Correo de parques nacionales naturales — Sobre curso de alta montaña").*

*El GTEA radica por Orfeo la solicitud con el No 20174600000782 en enero 11 de 2017 y mediante memorando 20172300000203 con fecha 23 de enero de 2017, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas solicita al jefe del PNN Los Nevados "el pronunciamiento del Parque, respecto de la solicitud elevada por los señores Carolina Cruz, Juan Pablo Millán y William Nieto para la realización de un curso de Alta Montaña al interior del PNN Los Nevados"; sin embargo para esta fecha los peticionarios ya habían realizado el primer curso y estaban terminando el segundo*

*Con fecha 01 de febrero de 2017, el señor Carlos García remite al área protegida el oficio con radicado 2017609-000058-2 y asunto "implementación de un curso de alta montaña en el sector del Arenales, municipio de Ibagué, Tolima en inmediaciones del nevado del Tolima", mediante el cual denunció la ocurrencia del evento en el citado sector, manifestando lo siguiente: "De manera respetuosa reporto que en uno de los recorridos realizados en mi tiempo libre, desde el Valle del Cocora pasando por el Páramo Romerales, hasta sector de Arenales en el nevado del Tolima entre el 18 y el 19 de enero de 2017, evidenció la realización de un curso de capacitación en alta montaña; el cual describo a continuación:*

*La empresa TYBA EXPEDITIONS BTA — NATURALEZA Y PATRIMONIO con NIT 900396397-2 y número de celular 320 9362233; se encontraban en un campamento base en el sector de Arenales a una altitud de 4.500 msnm, con una instalación de cuatro carpas, una azul (en forma de circo) es utilizada como bodega y en dicho lugar se encontraba el guía VWilliam Melo, quien me atendió y enseñó el área del campamento con muy buena disponibilidad; me explicó el manejo dado a los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, informando que la materia fecal se estaba recogiendo en un timbo azul, al cual se le daría un manejo químico adecuado. También se observó que están recogiendo el agua lluvia para ser utilizada diariamente.*

*Posteriormente les pregunté sobre el permiso dado por PNN para realizar esta actividad, a lo cual respondió que ellos realizaron la solicitud a PNN Los Nevados y que hablaron con el señor Efraín Rodríguez, pero que nunca obtuvieron respuesta alguna a lo solicitado; por lo cual decidieron realizar el evento ya que estaba todo programado y debían cumplir con las personas inscritas en el curso. De acuerdo con lo encontrado en campo, no se observó alteración de la condición ambiental, puesto que tomaron todas las medidas para evitar causar impactos ambientales e inclusive apoyaron la recolección de residuos sólidos que dejaron visitantes en días pasados.*

*Las personas que se encontraban en el parque en este evento son: Diego Cortes Cédula 80195012 celular 311 3452494, Jorge Mansera (SIC) con cédula 86070981 y celular 3187966642 y William Melo con celular número 3209362233 (número de la empresa), los tres son bogotanos: Héctor Vidal con nacionalidad Peruana y pasaporte 41441771 —992718175 (incluye cédula y pasaporte) y celular de la empresa 320 9362233. En el sector de Arenales fue abordado el señor William Melo en el lugar con coordenadas (WGS84) 75°2039,39" W y 4°3957.37" N y se le consulta sobre su tarjeta profesional que lo avale como guía de turismo, situación ante la cual responde que no la porta ni recuerda su número de identificación.*

*Comentaron que están interesados en realizar acercamientos por medio de convenios con el PNN Los Nevados para el apoyar el manejo del sector, brindar mayor seguridad a los turistas y capacitar a*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS"**

*los guías que están subiendo sin estar capacitados para realizar estas actividades de cima u otros". El señor García agrega lo siguiente: "NOTA: Este grupo auxilió a unos visitantes que se encontraban realizando cima en el N. Tolima y cuatro de ellos se encontraban extraviados en muy malas condiciones, a los cuales se les brindo primeros auxilios, alimentación y se les enseñó la ruta de regreso (este fue el grupo que estuvo reportado como perdidos por Ibagué) del cual se tuvo conocimiento en el PNN Los Nevados" y anexa evidencias fotográficas del campamento base del curso. Con respecto a la denuncia interpuesta por el señor García, se corrige el nombre del señor **William Nieto**, en vez de William Melo.*

*Es importante resaltar que el área protegida, de acuerdo con la información compartida vía correo electrónico con los señores William Nieto, Carolina Cruz y Juan Pablo Millán, esperó que ellos como organizadores aplazaran el evento o en su defecto no lo realizaran, teniendo en cuenta que según la información suministrada por ellos en el derecho de petición (5 de enero de 2017) las inscripciones al evento se harían el 6 del mismo mes, por lo que aún no tenían personas inscritas, además no contaban con los permisos correspondientes y debían esperar los tiempos de respuesta de Parques Nacionales Naturales y el respectivo permiso para proceder con la realización del curso; sin embargo, mientras en el área protegida la gran mayoría del personal estaba dedicada a la atención del incendio del sector África y de turistas en temporada alta, se recibió información verbal no verificada en campo sobre la realización del curso de alta montaña y posteriormente se obtienen las evidencias de este, mediante la denuncia interpuesta por el señor Carlos García. Es importante precisar que el señor García ha sido contratista del PNN Los Nevados desde el año 2007, durante aproximadamente (5) cinco años de manera intermitente; para el año 2017 cuenta con contrato desde el 24 de enero, por lo que la denuncia la interpone como una persona civil, No como contratista de Parques Nacionales.*

*Cabe resaltar que de acuerdo con la información publicitaria del curso, en diferentes perfiles de la red social Facebook y el blog de la fundación Naturaleza y patrimonio (ver anexo "impresiones de pantalla publicidad del evento"): la primera publicación del evento se realizó en noviembre 21 de 2016(blog de la fundación Naturaleza y patrimonio): la inscripción al curso tenía un valor de \$ 1.700.000,para quienes se inscribieran antes del 20 de diciembre (2016) y de un 1.800.000,para quienes se inscribieran después de la fecha (20 de diciembre de 2016);la socialización del evento en Manizales se realizó el domingo 18 de diciembre en Hostal Kumanday ;y en el perfil de la Asociación Colombiana de Guías de Montaña y Escalada, se resalta un mensaje de Tyba Expeditions mediante en el cual se informa que el 6 enero de 2017 se cerraron las inscripciones a los cursos. En este orden de ideas, se precisa que en redes sociales en el evento fue publicado desde el 21 de noviembre de 2016, con inscripciones en tarifas económicas hasta el 20 de diciembre y cierre de las inscripciones en enero 6 de 2017, por lo que resulta contradictoria la información suministrada en el derecho de petición, en cuanto a que la apertura de las inscripciones de los cursos era en enero 6 de 2017.*

*Se resalta que no se evidencia en campo afectación de la condición natural del área protegida, toda vez que no se generan presiones o impactos ambientales con la realización de esta actividad".*

- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.04 del 16 de Febrero de 2017 (fls.6-12), suscrito por la Profesional Universitaria del PNN Los Nevados PAOLA ANDREA VILLA OROZCO y por el jefe del área protegida EFRAIN AGUSTO RODRIGUEZ VARON , en el cual se hicieron las siguientes conclusiones técnicas:

**"CONCLUSIONES TÉCNICAS**

*Aunque la infracción no genera afectación a la condición ambiental del ecosistema ni del área protegida, se constituye en una alteración a la organización, Según se establece en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.15.2, numeral 10, además de la omisión al cumplimiento del Artículo 2.2.2.1.14.1 del mismo Decreto; puesto que los presuntos infractores realizaron un curso de alta montaña al interior del área protegida y sin los respectivos permisos, pese a que en días anteriores a la realización de éste, el jefe de área protegida se puso en contacto con los organizadores y hace manifiesta la necesidad del permiso antes de proceder con el curso. En este orden de ideas y en calidad de usuarios del área protegida se incumplieron las siguientes obligaciones:*

1. *Obtener la correspondiente autorización de acuerdo con las finalidades de la visita.*



**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS"**

2: *Cumplir las normas que regulan los diferentes aspectos de cada área.*

*El campamento base del curso de alta montaña se realizó en zona no permitida para tal fin (camping) según se establece en el Plan de Manejo y. POE — Plan de Ordenamiento Ecoturístico vigente (2007), puesto que el sector Arenales — Nevado del Tolima No está considerado como parte de la oferta ecoturística (autorizada) dentro del área protegida. Asimismo las coordenadas suministradas por el denunciante (señor García) son verificadas, encontrando que la infracción se desarrolló al interior, del área protegida, en una zona clasificada como Intangible yen ecosistema de páramo (VOC del PNN Los Nevados).*

*Aunque el derecho de Petición interpuesto por los señores William Nieto, Carolina Cruz y Juan Pablo Millán, especificaba que el curso era una actividad sin ánimo de lucro y con apertura de inscripciones en enero 6 de 2017, las publicaciones en redes sociales y blog, de la Fundación Naturaleza y Patrimonio demuestran que el curso tenía un valor de \$1.700.000 para inscripciones antes del 20 de diciembre de 2016 y de \$1.800.000 para las inscripciones posteriores a esta fecha (20 de diciembre de 2016); lo que permite concluir que la información suministrada en el derecho de petición se contradice con la publicada en redes sociales para la "comercialización" del evento".*

- Auto No.008 del 05 de abril de 2017 por medio del cual se les impuso medida preventiva a los señores, **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80195012, **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86070981, **HECTOR YULINO VIDAL**, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI N°41441771 y pasaporte N°992718175, y las empresas **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2, legalmente representada por el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307, **PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY**, a la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2, legalmente representada por la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, **A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA**, legalmente representada por el señor **JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11211032 a la **ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU**; por ingresar a la realizar un curso de alta montaña al PNN Los Nevados sin contar con la autorización correspondiente. La medida preventiva consistió en una amonestación escrita y en la suspensión de actividades de ingreso no autorizado al PNN Los Nevados (fls.13-16).
- Oficio No.20176200001151 del 04 de mayo de 2017, por medio del cual se citó al señor **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **86070981** a notificarse personalmente del Auto No.008 de 2017 (fl.17).
- Oficio No.20176200001171 del 04 de mayo de 2017, por medio del cual se citó a la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con **NIT N°900396397-2**, legalmente representada por la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía **N°53.140.746** a notificarse personalmente del Auto No.008 de 2017 (fl.18).
- Oficio No.20176200001161 del 04 de mayo de 2017, por medio del cual se citó a la empresa **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con **NIT N°900945018-2**, legalmente representada por el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.088.286.307**, a notificarse personalmente del Auto No.008 de 2017 (fl.19).

Mediante Auto No.038 del 06 de octubre de 2017, esta Dirección Territorial ordenó la apertura de la investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores, **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80195012, **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86070981, **HECTOR YULINO VIDAL**, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI N°41441771 y pasaporte N°992718175 y las empresas **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2, legalmente representada por el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307, **PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY**, a la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2, legalmente

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS"**

representada por la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, A LA **ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA**, legalmente representada por el señor **JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11211032 a la **ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU**; por ingresar a la realizar un curso de alta montaña al PNN Los Nevados sin contar con la autorización correspondiente (fls.20-27).

Mediante memorando No.20176010003483 del 09 de octubre de 2019, esta Dirección Territorial remitió el Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 al PNN Los Nevados para que se realizara el trámite de las diligencias ordenadas (fl.28).

A folio 29 del expediente obre soporte de publicación del Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales.

Mediante memorando No.20186200000863 del 12 de abril de 2018 (fl.30), el jefe del PNN Los Nevados remitió a esta Dirección Territorial los siguientes documentos:

- Oficio No.20176200001151 del 04 de abril de 2017, por medio del cual se citó a la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2 a notificarse personalmente del Auto No.008 del 05 de abril de 2017 (fl.31).
- Guía No.YG161761025CO, soporte de envío de la anterior citación para notificación por correo certificado (472) a la dirección de la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO** (fl.32).
- Memorando No.20172300005443 del 30 de abril de 2019, por medio del cual la Subdirectora de Gestión de Áreas Protegidas **EDNA CAROLINA JARRO** remite el soporte de las notificaciones personales a las empresas **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2 y **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2 (fl.33).
- Acta del 19 de mayo de 2017, por medio del cual se le notificó personalmente el Auto No.008 del 05 de abril de 2017 a la representante legal de la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2 (fl.34).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2, la señora **ADRIANA CAROLINA CRUZ VALLEJO** (fl.35).
- Oficio con radicado No.20176200001161 del 04 de mayo de 2017, por medio del cual se citó a la empresa **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2 a notificarse personalmente del Auto No.008 del 05 de abril de 2017 (fl.36).
- Guía No.YG161761003CO, soporte de envío de la anterior citación para notificación por correo certificado (472) a la dirección de la empresa **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** (fl.37).
- Acta del 19 de mayo de 2017, por medio del cual se le notificó personalmente del Auto No.008 del 05 de abril de 2017 al representante legal de la empresa **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2 (fl.38).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2 el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307 (fl.39).
- Oficio No.20176200003181 del 25 de octubre de 2017, por medio del cual se citó a la empresa **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2 a notificarse personalmente del Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 (fl.40).

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS"**

- Guía No.YG178742555CO, soporte de envío de la anterior citación para notificación por correo certificado (472) a la dirección de la empresa **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** (fl.41).
- Aviso del 01 de febrero de 2018, por medio del cual se le notificó el Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 al representante legal de la empresa **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con **NIT N°900945018-2**, el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.088.286.307** (fl.42).
- Guía No.YG182973670CO, soporte de envío de la anterior notificación por aviso por correo certificado (472) a la dirección de la empresa **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** (fl.43).
- Oficio No.20176200000711 del 20 de febrero de 2018, por medio del cual se citó al señor **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 86.070.981** a notificarse personalmente del Auto No.008 del 05 de abril de 2017 (fl.44).
- Guía No.YG184593175CO, soporte de envío de la anterior citación para notificación por correo certificado (472) a la dirección del señor **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 86.070.981** (fl.45).
- Aviso del 28 de marzo de 2018, por medio del cual se notificó al señor **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 86.070.981** del Auto No. 008 del 05 de abril de 2017 (fl.46).
- Guía No.YG188051679CO, soporte de envío de la anterior notificación por aviso por correo certificado (472) a la dirección del señor **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 86.070.981** (fl.47).
- Oficio No.20176200000721 del 20 de febrero de 2018, por medio del cual se citó al señor **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 86.070.981** a notificarse personalmente del Auto No.038 del 06 de octubre de 2018 (fl.48).
- Guía No.YG184593189CO, soporte de envío de la anterior citación para notificación personal por correo certificado (472) a la dirección del señor **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 86.070.981** (fl.49).
- Aviso del 28 de marzo de 2018, por medio del cual se notificó al señor **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 86.070.981** del Auto No. 038 del 06 de octubre de 2017 (fl.50).
- Guía No.YG188051682CO, soporte de envío de la anterior notificación por aviso por correo certificado (472) a la dirección del señor **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 86.070.981** (fl.51).
- Oficio No.20176200002911 del 10 de octubre de 2017, por medio del cual se le comunicó el Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 al Procurador Ambiental y Agrario de Tolima (fl.52).
- Guía No.YG174301249CO, soporte de envío de la anterior comunicación por correo certificado (472) a la dirección de la Procuraduría Ambiental y Agraria de Tolima (fl.53).
- Oficio No.20176200003191 del 25 de octubre de 2017, por medio del cual se citó a la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con **NIT N°900396397-2** a notificarse personalmente del Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 (fl.54).

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS"**

- Guía soporte de envío de la anterior citación para notificación personal por correo certificado (472) a la dirección de la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2 (fl.55).
- Acta del 15 de diciembre de 2017, por medio del cual se le notificó personalmente el Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 a la representante legal de la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2, la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746 (fl.56).
- Oficio No.20176200003231 del 26 de octubre de 2017, por medio del cual se citó al señor **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80195012 a notificarse personalmente del Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 (fl.57).
- Soporte de publicación de la citación para notificación anterior, en la página web de Parques Nacionales Naturales, toda vez que se desconocía la dirección del señor **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.195.012 (fls.58-59).
- Aviso del 01 de junio de 2017, por medio del cual se le notificó el Auto No.008 del 05 de abril de 2017 al señor **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80195012 (fl.60).
- Soporte de publicación del anterior aviso en la página web de Parques Nacionales Naturales, ya que se desconocía la dirección del señor **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.195.012 (fls.61).
- Aviso del 18 de diciembre de 2017, por medio del cual se le notificó el Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 al señor **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80195012 (fl.62).
- Soporte de publicación del anterior aviso en la página web de Parques Nacionales Naturales, ya que se desconocía la dirección del señor **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.195.012 (fls.63).
- Oficio con radicado No.2017620000411 del 15 de diciembre de 2017, por medio del cual se citó al señor **HECTOR YULINO VIDAL**, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI N°41441771 a notificarse personalmente del Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 (fl.64).
- Oficio con radicado No.20176200002591 del 27 de septiembre de 2017, por medio del cual se citó a la empresa **PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY** a notificarse personalmente del Auto No.008 del 05 de abril de 2017 (fl.65).
- Oficio con radicado No.20176200004121 del 15 de diciembre de 2017, por medio del cual se citó a la empresa **PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY** a notificarse personalmente del Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 (fl.66).
- Oficio con radicado No.20176200004131 del 15 de diciembre de 2017, por medio del cual se citó a la empresa **ASOCIACIÓN DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERÚ** a notificarse personalmente del Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 (fl.67).
- Soporte de publicación de las tres anteriores citaciones para notificación personal, en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, toda vez que son personas residentes en el país de Perú y se desconoce sus direcciones para efectos de notificaciones (fl.68).

Mediante memorando No.20182300007883 del 09 de noviembre de 2018, el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, indica el procedimiento

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS"**

que se debe seguir para el trámite de las diligencias de notificación de los actos administrativos expedidos en los procesos sancionatorios ambientales que adelanta la entidad en contra de personas extranjeras (fls.69-73).

Mediante oficio con memorando No.20196010002221 del 10 de octubre de 2019, se citó a la **ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA** a notificarse personalmente de los Autos No.008 del 05 de abril de 2017 y 038 del 06 de octubre de 2017 (fl.74).

A folio 75 del expediente obra soporte de envío de la anterior citación, por medio del correo electrónico [asoguiasacgme@gmail.com](mailto:asoguiasacgme@gmail.com) de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA** (fl.75).

Por medio de correo electrónico, la **ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA** remitió a esta Dirección Territorial copia del certificado de la cámara de comercio, y manifestó que se presentaría a la notificación personal de los Autos No.008 del 05 de abril de 2017 y 038 del 06 de octubre de 2017 el señor **LUIS JONATHANN PARDO OROZCO**, representante legal suplente de la asociación (fls.76-78).

A folio 79 y 80 del expediente obra actas del 16 de octubre de 2019, por medio de las cuales se notificó personalmente al representante legal suplente **LUIS JONATHANN PARDO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.204.819 de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA**, identificada con NIT: 900673475-7; de los Autos No.008 del 05 de abril de 2017 y 038 del 06 de octubre de 2017.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**1. Competencia**

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

**2. Formulación de cargos**

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "(...) Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado (...)"

Así mismo, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece: "(...) Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite (...)"

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-123 de 2014<sup>1</sup> establece:

(...) "El ambiente ha sido uno de los principales elementos de configuración y caracterización del orden constitucional instituido a partir de 1991. En la Constitución vigente la protección del ambiente fue establecida como un deber, cuya consagración se hizo tanto de forma directa –artículo 79 de la Constitución–, como de forma indirecta –artículos 8° y 95 – 8 de la Constitución–; al respecto la Corte manifestó en la sentencia C-760 de 2007, "[d]e entrada, la Constitución dispone como uno de sus

<sup>1</sup> Colombia, Corte Constitucional (2014, marzo), "Sentencia C-123", M.P. Rojas Ríos, A., Bogotá.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS"**

*principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución". El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, ya sea como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional (...).*

Así mismo, en la Sentencia C-703 de 2010<sup>2</sup> expreso lo siguiente:

*(...) "El derecho administrativo sancionador corresponde a una potestad de la administración para velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones mediante la imposición, a sus propios funcionarios y a los particulares, del acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos. En el Estado contemporáneo las funciones de la administración se han incrementado de manera notable, lo que ha conducido a que la represión de los ilícitos que correspondía exclusivamente a la Rama Judicial y más concretamente a la jurisdicción penal, se muestra hoy insuficiente frente al aumento del repertorio de infracciones producto de la mayor complejidad de las relaciones sociales. El fundamento de la potestad sancionadora de la administración se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado hasta el establecimiento de los principios que guían la función administrativa, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, reconoce, de modo implícito, la facultad de la administración para imponer sanciones (...).*

Que mediante Sentencia T-606 de 2015<sup>3</sup> la Corte Constitucional expreso:

*(...) "Podría afirmarse que jurídicamente el Sistema de Parques Naturales está compuesto por cinco elementos revestidos de una especial relevancia constitucional: Primero, que el uso, manejo y destinación de dichas áreas está sujeto de forma estricta a unas finalidades específicas de conservación, perpetuación en estado natural de muestras, y protección de diferentes fenómenos naturales y culturales, perfiladas en el artículo 328 del Código de Recursos Naturales (...).*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-219 de 2017<sup>4</sup> se pronuncia de la siguiente manera respecto de la tipicidad:

*"(...) Se ha admitido que el legislador no está obligado a detallar con precisión cada uno de los elementos del tipo. Para ello los tipos en blanco o conceptos jurídicos indeterminados, que comprenden aquellos preceptos que contienen descripciones incompletas de tales conductas, "se ajustan al principio de tipicidad y son admisibles constitucionalmente, cuando pueden ser completados y precisados por el intérprete autorizado, logrando éste realizar a satisfacción el respectivo proceso de adecuación típica de la infracción". Para establecer de manera razonable el alcance y precisión de las conductas y sus sanciones, el operador jurídico puede basarse en el mismo contexto normativo, en las remisiones de las disposiciones, en criterios técnicos, lógicos, empíricos, semánticos o de otra índole. No obstante, "si el concepto es a tal punto abierto, que no puede ser concretado en forma razonable, entonces dichos conceptos desconocen el principio de legalidad, pues la definición del comportamiento prohibido queda abandonada a la discrecionalidad de las autoridades administrativas, que valoran y sancionan libremente la conducta sin referentes normativos precisos. (...).*

<sup>2</sup> Colombia, Corte Constitucional (2010, septiembre), "Sentencia C-703", Mendoza Martelo, G.E., Bogotá.

<sup>3</sup> Colombia, Corte Constitucional, (2015, septiembre), "Sentencia T-606", M.P. Palacio Palacio, J. I., Bogotá.

<sup>4</sup> Colombia, Corte Constitucional, (2017, abril), "Sentencia C-219", M.P. Escrucería Mayolo, I, Bogotá

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS"**

El Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el cual se prohíben unas conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y en los numerales 3° y 10° consagra:

*"3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

*10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente".*

La causa inicial del presente acto administrativo, son los Autos 008 del 05 de abril de 2017 "Por medio del cual se impone una medida preventiva" y 038 del 06 de octubre de 2019 "Por medio del cual se hizo apertura de la investigación sancionatoria ambiental, en contra de los señores **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80195012, **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86070981, **HECTOR YULINO VIDAL**, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI N°41441771 y pasaporte N°992718175, y las empresas **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2, legalmente representada por el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307, **PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY**, a la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2, legalmente representada por la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, **A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA**, legalmente representada por el señor **JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11211032 a la **ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU**; por ingresar en el mes de enero de 2017 al PNN Los Nevados sin autorización a realizar un curso de alta montaña, en el sector Arenales.

Que a la fecha no se ha logrado hacer la notificación de la medida preventiva ni del Auto No.038 del 06 de octubre de 2017 (por medio del cual se hizo apertura de la investigación sancionatoria ambiental), al señor **HECTOR YULINO VIDAL**, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI N°41441771 y pasaporte N°992718175, y a las empresas **ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU** y **PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY**, puesto que son personas extranjeras y en Parques Nacionales Naturales aún no se tiene claro el lineamiento para realizar dicho trámite, por ello, en aras de dar celeridad al proceso sancionatorio ambiental, por medio de este acto administrativo, se ordenará dejar en suspenso la investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en contra del señor **HECTOR YULINO VIDAL**, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI N°41441771 y pasaporte N°992718175, y las empresas **ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU** y **PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY**, hasta que se logre realizar el trámite de notificación de los Autos 008 del 05 de abril de 2017 y el 038 del 06 de octubre de 2017 a las citadas personas, de conformidad con el procedimiento colombiano para notificar personas extranjeras; y se procederá a dar continuidad al proceso sancionatorio ambiental con las personas nacionales investigadas en el presente proceso, es decir, con los señores **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.195.012, **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.070.981 y las empresas **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2, legalmente representada por el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307, la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2, legalmente representada por la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, y la **ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA**, NIT:900673475-7, legalmente representada por el señor **JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.211.032, los cuales ya fueron debidamente notificados de los Autos No.008 del 05 de abril de 2017 y 038 del 06 de octubre de 2017, por ello por medio de este acto administrativo se procede a formularles cargos.

En el presente caso, los hechos evidenciados dentro de la investigación se adecuan a la descripción típica de la infracción ambiental, por las siguientes razones:

**ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS"**

Este Despacho considera que existe mérito suficiente para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los investigados colombianos del presente proceso sancionatorio ambiental, por lo que se procederá a formularles cargos, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

- a. **Presuntos Infractores:** DIEGO CORTÉZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.195.012, JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.070.981; las empresas TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S identificada con NIT N°900945018-2, legalmente representada por el señor JUAN PABLO MILLAN RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307, la FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO, identificada con NIT N°900396397-2, legalmente representada por la señora ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO, identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, y la ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA, NIT:900673475-7, legalmente representada por el señor JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.211.032.
- b. **Imputación fáctica:** Ingresar al PNN Los Nevados, en el sector Arenales, cerca al Nevado del Tolima, el mes de enero de 2017 a realizar un curso de capacitación en alta montaña sin contar con la autorización correspondiente, incumpliendo las prohibiciones consagradas en el Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, numerales 3° y 10°.
- c. **Imputación jurídica:** Incumplimiento de las prohibiciones consagradas en el Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual se prohíben unas conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y que en los numerales 3° y 10° consagra:  

*"3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

*10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente"*.
- d. **Modalidad de Culpabilidad:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.
- e. **Pruebas:**
  - Denuncia presentada por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No.4.564.680, mediante oficio con radicado No.2017-609-000058-1 (fl.2).
  - CD con registro fotográfico aportado por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No.4.564.680 (fl.3).
  - Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental del 02 de febrero de 2017 (fls.4-6).
  - Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.04 del 16 de febrero de 2017 (fls.7-12).
- f. **Temporalidad:** Según lo establecido en los documentos obrantes dentro del expediente, la infracción ambiental se considera un hecho instantáneo, puesto que fue no se tiene información que permita determinar la fecha de inicio y de terminación de la infracción ambiental, de conformidad con lo consagrado en el artículo 4° del Decreto 3678 del 2010 *"Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones"*.
- g. **Concepto de la Violación:** El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el"*



**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS"**

Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (subrayas fuera del texto original)

La citada norma establece que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Bajo esta perspectiva, de manera específica, se llevará a cabo la relación de las prohibiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.24.2, numerales 3º y 10º, la cual fue violada por los señores **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.195.012, **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.070.981; y las empresas **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2, legalmente representada por el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307, la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2, legalmente representada por la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, y la **ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA**, NIT:900673475-7, legalmente representada por el señor **JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.211.032, por la realización de los hechos arriba descritos.

Así las cosas, y producto del análisis jurídico-técnico realizado para el presente caso, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, encuentra esta entidad ambiental que los señores **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.195.012, **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.070.981; y las empresas **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2, legalmente representada por el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307, la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2, legalmente representada por la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, y la **ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA**, NIT:900673475-7, legalmente representada por el señor **JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.211.032, son los infractores de la normatividad ambiental y por ello se les formulan los siguientes cargos:

- ✓ **CARGO UNO:** Realizar y participar en el mes de enero de 2017, en un curso de capacitación en alta montaña al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, en el sector Arenales, cerca al Nevado del Tolima, sin autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia, incumpliendo la prohibición establecida en el numeral 3º, Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".
- ✓ **CARGO DOS:** Ingresar sin autorización al Parque Nacional Natural Los Nevados en el mes de enero de 2017, sector Arenales, cerca al Nevado del Tolima, sin autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia, incumpliendo la prohibición establecida en el numeral 10º Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

Que por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar en suspenso el proceso sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS, adelantado en contra del señor **HECTOR YULINO VIDAL**, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI N°41441771 y pasaporte N°992718175, y las empresas **ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU** y **PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY**, hasta que se logre realizar el trámite de notificación de los Autos 008 del 05 de abril de 2017 y el 038 del 06 de octubre de 2017 conforme al procedimiento colombiano para el trámite de notificaciones a personas extranjeras, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS"**

**PARAGRÁFO:** Dar continuidad al proceso sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS con los demás investigados, los señores **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.195.012, **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.070.981; y las empresas **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2, legalmente representada por el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307, la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2, legalmente representada por la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, y la **ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA**, NIT:900673475-7, legalmente representada por el señor **JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.211.032.

**ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR** a los señores **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.195.012, **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.070.981; y a las empresas **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2, legalmente representada por el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307, la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2, legalmente representada por la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, y la **ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA**, NIT:900673475-7, legalmente representada por el señor **JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.211.032, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo, los siguientes cargos:

- ✓ **CARGO UNO:** Realizar y participar en el mes de enero de 2017, en un curso de capacitación en alta montaña al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, en el sector Arenales, cerca al Nevado del Tolima, sin autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia, incumpliendo la prohibición establecida en el numeral 3°, Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.
- ✓ **CARGO DOS:** Ingresar sin autorización al Parque Nacional natural Los Nevados en el mes de enero de 2017, sector Arenales, cerca al Nevado del Tolima, sin autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia, incumpliendo la prohibición establecida en el numeral 10° Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ARTICULO TERCERO:** Llamar a responder a los señores **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.195.012, **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.070.981; y a las empresas **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2, legalmente representada por el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307, la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2, legalmente representada por la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, y la **ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA**, NIT:900673475-7, legalmente representada por el señor **JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.211.032, informándoles que disponen de un término de diez (10) días hábiles siguientes a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido presenten los descargos por escrito, y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y sean conducentes.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de la (s) prueba (s) serán a cargo de quien la (s) solicite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas para que obren dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.005 de 2017-PNN LOS NEVADOS, las siguientes:

- Denuncia presentada por el señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.564.680, mediante oficio con radicado No.2017-609-000058-1 (fl.2).

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN EN SUSPENSO UNAS INVESTIGACIONES AMBIENTALES, SE FORMULAN CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”**

- CD con registro fotográfico aportado por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No.4.564.680 (fl.3).
- Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental del 02 de febrero de 2017 (fls.4-6).
- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.04 del 16 de febrero de 2017 (fls.7-12).


**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la notificación a los señores **DIEGO CORTÉZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.195.012, **JORGE ALEXIS MANCERA MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.070.981, **HECTOR YULINO VIDAL**, identificado con documento Nacional de identidad (peruana) DNI N°41441771 y pasaporte N°992718175 y a las empresas **TYBA ADVENTURE COMPANY S.A.S** identificada con NIT N°900945018-2, legalmente representada por el señor **JUAN PABLO MILLAN RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.286.307, la **FUNDACION NATURALEZA Y PATROMINO**, identificada con NIT N°900396397-2, legalmente representada por la señora **ADRINA CAROLINA CRUZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°53.140.746, la **ASOCIACION COLOMBIANA DE GUIAS DE MONTAÑA Y ESCALADA**, NIT:900673475-7, legalmente representada por el señor **JHON ALEXANDER TORRES ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.211.032, la **ASOCIACION DE GUIAS DE MONTAÑA DEL PERU** y **PERUVIAN CLASSIC ADVENTURES TRAVEL AGENCY**, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR** a la Jefe del PNN Los Nevados o quien haga sus veces, para que por intermedio suyo se realicen las diligencias ordenadas en el artículo quinto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Medellín, el **15 NOV 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CLAUDIA MARCELA SÁCHEZ MEDINA  
Directora Territorial Andes Occidentales (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.005 DE 2017-PNN LOS NEVADOS

Proyectó: Luz Dary Ceballos-Abogada contratista 